



PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS DE LAS MYPE DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS, EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1414 Y SU REGLAMENTO

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento de elección de representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos para que, en la oportunidad de conformación de un Núcleo Ejecutor de Compras, integren el respectivo Directorio, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE.

II. FINALIDAD

Elegir a los representantes de los Gremios de las MYPE que serán designados como miembros de Directorio de los Núcleos Ejecutores de Compras para la adquisición de bienes especializados.

III. ALCANCE

El presente procedimiento se aplica a todas las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE que, cumpliendo los requisitos, trámite y condiciones previstas en este documento, participen en la elección de representantes de los Gremios de las MYPE para que conformen el Directorio de los núcleos ejecutores de compras, conforme a los sectores productivos señalados en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa.
- 4.2 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias.
- 4.3 Decreto Legislativo N° 1414, Decreto Legislativo que autoriza al Ministerio de la Producción a conformar Núcleos Ejecutores de Compras para promover y facilitar el acceso de las micro y pequeñas empresas a las compras públicas.
- 4.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su modificatoria.
- 4.5 Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1414, y sus modificatorias.

V. REFERENCIAS

Para los fines del presente procedimiento, se consideran las siguientes referencias:

- a. **Asociación de las MYPE:** Persona jurídica sin fines de lucro, inscrita en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos e integrada por micro y/o pequeñas empresas (MYPE), constituida de acuerdo con las leyes que rigen las asociaciones en el país y que, de conformidad con el presente Procedimiento, participa en la elección de los representantes de gremios de las MYPE de sectores productivos para que conformen el Directorio de los núcleos ejecutores de compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019- PRODUCE.



- b. **Comité de MYPE:** Grupo de MYPE, creado al interior de una organización gremial de ámbito nacional que, de conformidad con el presente procedimiento, participa en la elección de los representantes de gremios de las MYPE de sectores productivos para que conformen el Directorio de los núcleos ejecutores de compras, en el marco del Decreto Legislativo N° 1414 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-PRODUCE.
- c. **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- d. **Representante del Gremio MYPE electo y/o designado por invitación:** Es aquel elegido o designado conforme al presente procedimiento como representante del sector productivo correspondiente.
- e. **Representante del Gremio MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras:** Es aquel elegido o designado conforme al presente procedimiento y acreditado como miembro de Directorio del respectivo Núcleo Ejecutor de Compras, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.
- f. **Gremios de la MYPE:** Para los fines de este procedimiento, se entiende como “Asociación de las MYPE y/o Comité de MYPE”.
- g. **NEC:** Núcleo Ejecutor de Compras.
- h. **ONPE:** Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- i. **PRODUCE:** Ministerio de la Producción.
- j. **SUNARP:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- k. **SUNAT:** Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
- l. **RENAMYPE:** Registro Nacional de Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa.
- m. **RUC:** Registro Único de Contribuyentes.

VI. DEL PROCESO DE ELECCIÓN

6.1. CONVOCATORIA:

La convocatoria pública a la elección de representantes de los Gremios de las MYPE de sectores productivos, es realizada por el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, a través de una Resolución Directoral Ejecutiva, considerando los siguientes sectores productivos¹:

- a. Textil – Confecciones: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 13 y 14.
- b. Muebles, bienes de madera, bienes de materias primas no maderables y/o bienes de plástico: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 16, 22 y 31.
- c. Cuero y Calzado: Actividades económicas de las Clases que conforman la División 15.
- d. Metalmecánica: Actividades económicas de las Clases que conforman las Divisiones 25, 28, 29 y 30.

La convocatoria y el procedimiento son difundidos a través del Portal Institucional de PRODUCE (www.gob.pe/produce), otros medios y materiales de difusión considerando el alcance del presente procedimiento.

6.2. COMITÉ ELECTORAL

Es el órgano encargado de conducir la elección de forma transparente y eficiente. Está integrado por un/una Presidente/a, un/una Secretario/a y un/una Vocal. El Programa Nacional “Compras

¹ Las Divisiones que conforma cada sector productivo están referidas en la 4ta Revisión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme - CIU, aprobada por Resolución Jefatural N° 024-2010-INEI, o sus equivalentes.

MYPERÚ” constituye el Comité Electoral y designa a sus integrantes en la Resolución Directoral Ejecutiva de convocatoria.

6.2.1. **Funciones del Comité Electoral:**

- a. Organizar y conducir la elección de representantes de los Gremios de las MYPE conforme al cronograma electoral publicado.
- b. Difundir y brindar la información necesaria para la participación de los interesados en la elección.
- c. Requerir el listado actualizado de Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE inscritas en el RENAMYPE, a las instancias correspondientes de PRODUCE y de los Gobiernos Regionales, según corresponda.
- d. Señalar las razones de fuerza mayor, o caso fortuito, que originen la modificación de las fechas establecidas en el cronograma electoral.
- e. Evaluar y verificar que las solicitudes presentadas cumplan con los requisitos solicitados y resolver la no inclusión de las solicitudes que no cumplan con dichos requisitos.
- f. Elaborar y disponer la publicación del Padrón de Electores.
- g. Elaborar y disponer la publicación de la Lista Provisional de Candidatos.
- h. Constituirse en única y definitiva instancia para la resolución de tachas y cualquier otro aspecto controvertido que surja en la elección, bajo cualquier modalidad.
- i. Elaborar y disponer la publicación de la Lista Definitiva de Candidatos, con el número asignado por sorteo para la elección.
- j. Levantar las Actas de Instalación, Sufragio y Escrutinio del acto electoral, con asistencia técnica del representante designado por la ONPE.
- k. Declarar desierto y/o anular elección, cuando corresponda.
- l. Supervisar el acto electoral.
- m. Proclamar a los representantes de los Gremios de las MYPE elegidos.
- n. Ejecutar los acuerdos y acciones necesarias para la mejor realización del proceso de elección.

El Comité Electoral es competente para adoptar los acuerdos y/o dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la adecuada conducción y desarrollo de sus labores, así como para su organización y funcionamiento.

6.2.2. **Funciones del Presidente del Comité Electoral:**

- a. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Electoral.
- b. Representar oficialmente al Comité Electoral.
- c. Dirigir la elección.
- d. Informar sobre aspectos que deben ser de conocimiento público sobre la elección de los representantes ante los Núcleos Ejecutores de Compra y que sean de competencia del Comité Electoral.
- e. Conocer y despachar la correspondencia vinculada a la elección.
- f. Ejecutar los acuerdos del Comité Electoral y firmar los acuerdos que correspondan.
- g. Aprobar y elevar el Informe Final de la elección al Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, conforme al presente procedimiento.

6.2.3. **Funciones del Secretario del Comité Electoral:**

- a. Revisar las convocatorias dispuestas por la Presidencia del Comité Electoral.

- b. Presentar al Presidente los expedientes de las candidaturas debidamente revisadas.
- c. Redactar, custodiar y conservar las actas correspondientes a las sesiones del Comité.
- d. Firmar las disposiciones de la Presidencia y del Comité Electoral.
- e. Organizar y custodiar los archivos.
- f. Preparar el Informe Final.
- g. Otras funciones que le encargue el Comité Electoral.

6.2.4. Funciones del Vocal del Comité Electoral:

- a. Reemplazar al Presidente ante impedimento temporal de éste.
- b. Participar en las sesiones del Comité Electoral y suscribir los acuerdos que correspondan.
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne el Comité Electoral.

El Comité Electoral cesa sus funciones una vez concluida la elección, con la proclamación definitiva de los candidatos electos y/o designados por invitación, y con la emisión del Informe Final.

6.3. DISPOSICIONES SOBRE LA RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

- 6.3.1. Todas las solicitudes, tachas, absoluciones y/o documentos en general materia de este procedimiento, se presentan ante el Comité Electoral. La recepción de documentos, se realiza ante la Oficina General de Atención al Ciudadano de PRODUCE, o a través de la cuenta de correo (comprasamyperu@produce.gob.pe) que es habilitada para tal fin por la Oficina General de Tecnología de la Información. En ambos casos, los referidos documentos deben presentarse en el horario de atención al público en general (08:30 a.m. a 04:30 p.m.).

La presentación de documentos a través de una cuenta de correo fuera del horario de atención al público en general, se considera como presentado al día hábil siguiente.

- 6.3.2. El Programa Nacional Compras a MYPERÚ brinda información sobre el procedimiento de elección a través del Portal Institucional de PRODUCE (www.gob.pe/produce), adicionalmente implementa anexos telefónicos y una dirección electrónica, los cuales son publicados oportunamente en dicho Portal.

- 6.3.3. Cuando la elección se realice de manera virtual, la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE, recibe y/o notifica a través de correo electrónico, las solicitudes, recursos, actos del Comité Electoral y otros documentos relacionados con el proceso de la elección. Para tal efecto, la Asociación de las MYPE o el Comité de MYPE debe señalar la dirección del correo electrónico para que proceda el trámite, según el formato de Solicitud para la recepción y notificación vía correo electrónico (Anexo N° 01). El correo electrónico señalado se constituye en el domicilio de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE. La recepción de documentos y/o notificaciones realizadas a través de medios electrónicos, se encuentran sujetas a los plazos establecidos en la convocatoria, así como al horario de atención de la Oficina General de Atención al Ciudadano de PRODUCE, por lo que toda documentación remitida fuera del horario de atención, se considera como presentado al día hábil siguiente.

6.4. INSCRIPCIÓN DE LAS ASOCIACIONES DE LAS MYPE Y COMITÉS DE MYPE COMO ELECTORES

6.4.1. Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE con inscripción en el RENAMYPE, que deseen participar como electoras en el procedimiento materia de la convocatoria, deben solicitar su inscripción ante el Comité Electoral cumpliendo los siguientes requisitos y documentos de presentación obligatoria para el trámite:

6.4.1.1 Requisitos:

- a. Contar con registro vigente en el RENAMYPE a la fecha de presentación de la Ficha de Inscripción. Su registro y/o inscripción debe estar vinculado al sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
- b. Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE deben tener un mínimo de diez (10) asociados MYPE, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo objeto de la convocatoria y conforme lo señalado en el numeral 6.1 del presente procedimiento.
- c. Tener RUC, en estado de contribuyente activo y habido a la fecha de presentación de la Ficha de Inscripción.
- d. El/la Presidente de la Asociación de las MYPE debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP. En el caso del Comité de MYPE, el representante legal de su organización gremial, debe estar acreditado como tal.

6.4.1.2 Documentos de presentación obligatoria para el trámite:

La Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que cumpla los requisitos señalados en el numeral 6.4.1.1, debe presentar ante el Comité Electoral y dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, la Ficha de Inscripción (**Anexo Nº 02**), debidamente llenada a mano o en forma digital, con letra mayúscula y en forma clara, sin errores ni enmendaduras y suscrita por el/la Presidente de la Asociación de las MYPE o por el representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE, según corresponda, adjuntando como anexo lo siguiente:

- a. En el caso de una Asociación de las MYPE, Certificado de Vigencia de Poder de su Presidente, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario de haber sido expedido por la SUNARP.
- b. En el caso del Comité de MYPE, Certificado de la Vigencia de Poder del/ de la representante legal de la organización gremial, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, de haber sido expedido por la SUNARP.

6.4.2. Las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE sin inscripción en el RENAMYPE, que deseen participar como electoras, deben solicitar su inscripción ante el Comité Electoral cumpliendo los siguientes requisitos y documentos de presentación obligatoria para el trámite:

6.4.2.1 Requisitos:

- a. La Asociación de las MYPE y el Comité de MYPE, según corresponda, debe estar legalmente constituida e inscrita en la SUNARP, con una antigüedad

- mínima de dos (02) años. Su inscripción debe estar vinculada al sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
- b. La Asociación de las MYPE y la organización gremial del Comité de MYPE deben tener un mínimo de catorce (14) asociados MYPE, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa y, conforme lo señalado el numeral 6.1 del presente procedimiento.
 - c. Tener RUC en estado y condición de contribuyente activo y habido a la fecha de presentación de la Ficha de Inscripción.
 - d. El/la Presidente de la Asociación de las MYPE debe tener poder vigente e inscrito en la SUNARP. En el caso del Comité de MYPE, adicionalmente, el representante legal de su organización gremial debe estar acreditado como tal.

6.4.2.2 Documentos de presentación obligatoria para el trámite:

La Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que cumpla los requisitos antes señalados, debe presentar una Solicitud de Inscripción dentro del plazo establecido en el cronograma electoral, adjuntando la Ficha de Inscripción (**Anexo N° 03**), debidamente llenada a mano o en forma digital, con letra mayúscula y en forma clara, sin errores ni enmendaduras y suscrita por el/la Presidente de la Asociación de las MYPE o por el/la representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE, según corresponda, adjuntando como anexos lo siguiente:

- a. Relación de un mínimo de catorce (14) asociados MYPE, cuya actividad económica esté vinculada con el sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa.
- b. Copia simple del Libro Padrón de Socios o Asociados, incluyendo el folio de Apertura con la legalización de Notario Público y, de los folios en los que conste la inscripción de las MYPE que presenta conforme al numeral precedente, y que se detalla en el Formato: “DECLARACIÓN JURADA DE ASOCIADOS” del **Anexo N° 03**.
- c. En el caso de una Asociación de las MYPE, el Certificado de Vigencia de Poder de su Presidente debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, de haber sido expedido por la SUNARP.
- d. En el caso del Comité de MYPE, el Certificado de la Vigencia de Poder del representante legal de su organización gremial, debe contar con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, de haber sido expedido por la SUNARP. Asimismo, debe adjuntar un documento que acredite como tal al Presidente o representante legal del Comité.

6.5. CRITERIOS DEL COMITÉ ELECTORAL PARA LA CALIFICACIÓN:

La información y documentación presentada por las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, será evaluada por el Comité Electoral, considerando los siguientes criterios:

- a. Los datos consignados en la Ficha de Inscripción tienen carácter de Declaración Jurada y deben llenarse a mano o en forma digital, con letra mayúscula y en forma clara, sin errores ni enmendaduras.
- b. Los documentos de sustento que se presenten adjuntos a la Ficha de Inscripción deben ser legibles.
- c. Es obligación de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, a través de su organización gremial, contar con RUC activo y habido, así como tener registro vigente en el RENAMYPE, de ser el caso.
- d. La vinculación con el sector productivo se acredita con el objeto social del estatuto vigente de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE, y con un mínimo de diez (10) y/o catorce (14) asociados, según corresponda, cuyas actividades económicas están vinculadas al sector productivo, objeto de la convocatoria de la que participa. Esta información debe figurar en la Ficha de Inscripción contenida en el **Anexo Nº 02** o **Anexo Nº 03**, según corresponda; información que goza de presunción de veracidad.
- e. Las empresas que forman parte de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE deben ser MYPE y deben tener RUC activo y habido. Se admitirá, bajo presunción de veracidad, lo que las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE declaren sobre este tema.
- f. La Vigencia de Poder se solicita para acreditar la capacidad legal, a fin de asumir la representación de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE en el procedimiento, la cual deberá tener una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios de haber sido expedida por la SUNARP.
- g. El Comité Electoral puede hacer uso de medios informáticos alternativos (información de la página web de la SUNAT, SUNARP, u otros) para la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE.
- h. Cualquier otro criterio de evaluación que el Comité Electoral considere necesario establecer, conforme a lo previsto en los incisos e), h) y segundo párrafo del numeral 6.2.1 del presente procedimiento.

6.6. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y DISPOSICIONES

- 6.6.1. Las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, que soliciten participar en la elección, pueden solicitar la inscripción de sus candidatos, un (01) titular y un (01) alterno, para la elección en el sector productivo en el que participan. Para tal efecto, deben presentar ante el Comité Electoral, adicionalmente a la Ficha de Inscripción como Asociación o Comité de MYPE Elector, una Solicitud de Inscripción de Candidatura, contenida en el **Anexo Nº 04** del presente procedimiento.
- 6.6.2. Los candidatos titular y alterno que se consignan en la Solicitud de Inscripción de Candidaturas, deben cumplir los siguientes requisitos:
 - a. Ser asociado de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que presenta la solicitud de candidatura, persona natural con negocio o persona jurídica, con actividad económica vinculada con el sector productivo en el que participa. Si el asociado es persona jurídica, el candidato será su Gerente General, quien debe presentar su certificado de Vigencia de Poder, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendarios, de haber sido expedida por la SUNARP.
 - b. Tener RUC, con estado y condición de contribuyente activo y habido, y con la actividad económica vinculada con el sector productivo en el que participa.

- 6.6.3. Las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que presenten sus candidatos, deben tener en cuenta los siguientes impedimentos y disposiciones:
- Solo las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que formen parte del Padrón de Electores, pueden presentar sus candidatos: titular y alterno.
 - Si la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE no cumple con los requisitos para la inscripción en el Padrón Electoral, la solicitud para la inscripción de sus candidatos titular y alterno es automáticamente desestimada.
 - Los candidatos no deben tener antecedentes penales ni antecedentes judiciales.
 - El candidato no deberá de encontrarse en el Registro de inhabilitados con el OSCE, y, no me encuentre en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles
 - No se permite la participación del mismo candidato representando a dos (2) o más Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE, sea como candidato titular y/o alterno. En caso se presente el supuesto que un mismo candidato sea presentado por dos (2) o más Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE, sea como candidato titular y/o alterno, solo se considerará para los fines de evaluación la solicitud del Gremio de las MYPE que haya sido ingresada en primer orden; las demás solicitudes que presentaron al mismo candidato, serán automáticamente desestimadas.
 - La Ficha de Inscripción presentada, vencido el plazo establecido en el cronograma electoral, es desestimada automáticamente.
 - Los candidatos de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE, sólo pueden participar en la elección correspondiente a uno de los sectores productivos materia de la convocatoria, sea como candidato titular y/o alterno.
 - El no cumplimiento de los requisitos por parte de uno de los candidatos, titular o alterno, de la Asociación de las MYPE y/o Comité de MYPE, invalida la candidatura de ambos candidatos.
- 6.6.4. La presentación de candidatos no es obligatoria y no limita a los representantes de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE electoras a participar en la votación.

6.7. PADRÓN DE ELECTORES Y LISTA PROVISIONAL DE CANDIDATOS

- 6.7.1. Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral de acuerdo con sus atribuciones y conforme al cronograma electoral, dispone la publicación del i) Padrón de Electores con la relación de las Asociaciones de las MYPE y Comité de MYPE, que han cumplido los requisitos para participar en el proceso electoral, y la ii) Lista Provisional de Candidatos.
- 6.7.2. El Padrón indica la denominación completa de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE, su número de RUC, el nombre completo y DNI de su Presidente o representante legal, así como el sector o sectores productivos en los que participa y el valor cuota de votos que corresponde a cada Asociación de las MYPE y Comités de MYPE electoras.
- 6.7.3. La Lista Provisional de Candidatos indica la denominación completa de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que presentó la candidatura; nombres y apellidos



completos y número de DNI de los candidatos titular y alterno; y el sector productivo en el que participan.

6.8. TACHAS

6.8.1. Los candidatos de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que se encuentren incluidos en la Lista Provisional de Candidatos, están sujetos a un periodo de tachas.

6.8.2. Las tachas se tramitan como se indica a continuación:

- a. Las tachas deben presentarse ante el Comité Electoral por escrito, debidamente fundamentadas, aportando los medios probatorios pertinentes, adjuntando el formato del **Anexo Nº 5** del presente documento y dentro del plazo establecido en el Cronograma Electoral.
- b. Las tachas sólo se interponen contra los candidatos, y pueden ser presentadas por cualquier Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que figure en el Padrón de Electores del proceso electoral donde postula el candidato tachado.
- c. El plazo establecido para la presentación de tachas es improrrogable.
- d. Admitida la tacha, el Comité Electoral notifica a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que presentó al candidato, a través de su Presidente o representante, según corresponda, para que en el plazo establecido efectúe el descargo correspondiente, presentando el **Anexo Nº 6** y los respectivos documentos de sustento, de ser el caso.
- e. El Comité Electoral resuelve en instancia única la tacha formulada, notificando a las partes su resolución, la cual es inimpugnable.
- f. Si es declarada fundada la tacha, los candidatos de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE no son inscritos en la Lista Definitiva de Candidatos.

6.9. LISTA DEFINITIVA DE CANDIDATOS

6.9.1. Resueltas las tachas, el Comité Electoral dispone la publicación, en el Portal Institucional de PRODUCE, de la Lista Definitiva de Candidatos que han quedado habilitados para participar en la elección.

6.9.2. La Lista Definitiva de Candidatos debe indicar los nombres y apellidos completos y número de DNI de los candidatos aptos; denominación de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE; sector productivo en el que participa y al que se encuentran vinculados los bienes a adquirir, a través de los Núcleos Ejecutores de Compras, y el número asignado por sorteo para la elección.

6.10. ELECCIÓN

6.10.1. Las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE del Padrón Electoral eligen a sus representantes en el acto electoral que se lleva a cabo en la fecha y horario establecidos en la convocatoria.

6.10.2. La elección se puede realizar en la modalidad presencial o virtual, lo cual es precisado en la convocatoria. PRODUCE brinda el soporte logístico que sea necesario.



- 6.10.3. Sólo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Electoral puede señalar una fecha distinta a la de la convocatoria, debiendo comunicar dicho cambio a través del Portal Institucional de PRODUCE (www.gob.pe/produce).
- 6.10.4. Se desarrolla un proceso de elección por cada sector productivo materia de convocatoria, y al cual se encuentran vinculados los bienes manufacturados especializados a los que hace referencia el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1414. Asimismo, cada Asociación de las MYPE o Comité de MYPE electora, ejerce su derecho al voto, a través de su Presidente/a.
- 6.10.5. El Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” requiere la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, a fin de garantizar el normal desenvolvimiento del de elección.

6.11. VALOR CUOTA DE VOTOS

- 6.11.1. El valor cuota de votos que corresponda a cada Asociación de las MYPE o Comité de MYPE para su participación en el proceso de elección, se determina, luego de la respectiva verificación, en relación al número de MYPE que hayan declarado como asociadas, vinculadas al sector productivo objeto de la convocatoria de la que participan, correspondiéndole un voto por cada MYPE.
- 6.11.2. Para tales efectos, corresponde al Comité Electoral asignar el valor cuota de votos en función a la información proporcionada por la unidad orgánica competente de PRODUCE y los Gobiernos Regionales que administran el RENAMYPE.
- 6.11.3. En el caso de las Asociaciones y/o Comités de MYPE que no se encuentren inscritos en el RENAMYPE, el valor cuota de votos se asigna en función a la verificación realizada a las MYPE vinculadas al sector productivo objeto de la convocatoria, información que es recabada de los libros padrones, adjuntos a sus respectivas Fichas de Inscripción como electores.
- 6.11.4. En caso que una MYPE se encuentre registrada en más de una Asociación de las MYPE o Comité de MYPE, el valor cuota es asignado a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE cuya inscripción en la SUNARP se haya realizado con mayor antigüedad.
- 6.11.5. En los actos electorales presenciales, se entrega al Presidente de la Asociación de las MYPE o el representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE una cédula de sufragio que consigna el número del valor cuota de voto que le corresponde, determinado por el Comité Electoral y publicado en el Padrón de Electores del sector productivo objeto de la convocatoria.

6.12. ACTO ELECTORAL PRESENCIAL

6.12.1. Instalación de la Mesa de Votación

- a. La Mesa de Votación se instala en el día y lugar establecidos en el cronograma electoral. Son miembros de la Mesa de Votación, los miembros del Comité Electoral con los mismos cargos.
- b. El Presidente y Secretario de la Mesa de Votación tiene la responsabilidad de realizar el conteo de las cédulas de votación.
- c. La mesa de votación levanta la correspondiente Acta de Instalación, en dos (2) ejemplares, el cual debe contener la siguiente información:
 - i. Fecha, hora y lugar de instalación de la mesa de votación, y
 - ii. Observaciones o incidentes que pudieran presentarse.
- d. El Acta de Instalación es firmada por los miembros de la mesa de votación.

6.12.2. Sufragio

- a. El voto se ejerce a través del/la Presidente/a de la Asociación de las MYPE o el representante legal de la organización gremial del Comité de MYPE, en adelante el elector. Para ejercer el voto, cada elector se identifica con su documento de identidad ante la Mesa de Votación, la que debe verificar su identificación en el Padrón de Electores.
- b. Verificada la identificación, se procede a entregar a cada elector la cédula de sufragio que le corresponde y que consigna el número del valor cuota de voto determinado por el Comité Electoral y publicado en el Padrón de Electores del sector productivo objeto de la convocatoria.
- c. El elector emite su voto en forma directa y confidencial en la Cámara Secreta, acondicionada para tal fin, eligiendo a un (1) candidato (titular y alterno) por sector productivo.
- d. A su retorno a la mesa de sufragio, el elector deposita la cédula de sufragio en el ánfora, firma el Padrón de Electores y coloca en dicho registro su huella digital. El acto de sufragio concluye con la devolución del documento de identidad del elector.

6.12.3. Cierre de la Votación

- a. Cumplida la hora establecida para el término del acto de sufragio, el/la Presidente/a de la Mesa de Votación, sólo permite el ejercicio de voto a aquellos electores que se encuentren dentro de la sala de votación a la hora de cierre.
- b. El cierre de la votación se hace efectivo trazando una línea en los casilleros de los electores que no asistieron a sufragar, contenida en el Padrón Electoral.
- c. Cerrada la votación el/la Presidente/a de la Mesa de Votación procede a la apertura del ánfora para el conteo de cédulas.
- d. Realizado el conteo de las cédulas, el/la Presidente/a de la Mesa de Votación procede a levantar el Acta de Sufragio en dos (2) ejemplares, en las que debe constar el número de sufragantes y las observaciones formuladas en la Mesa de Votación.
- e. El Acta de Sufragio, es firmada por los miembros de la mesa de votación.

6.12.4. Votos

Se considera como:

- a. **Voto válido:** Aquel emitido en el que se ha escrito el número asignado a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE, en número arábigo y dentro del recuadro en blanco.
- b. **Voto nulo:** Aquel emitido donde el número asignado a la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE no se encuentra dentro del recuadro en blanco o se ha realizado alguna marca diferente.
- c. **Voto en blanco:** Aquel que carece del número o las marcas para convertir el voto en válido o nulo.

6.12.5. Escrutinio

- a. Firmada el Acta de Sufragio, el Comité Electoral realiza el escrutinio, para cuyo efecto abre cada cédula de sufragio y da lectura del voto. Cada voto se contabiliza de acuerdo a las listas de candidatos presentadas.
- b. Resultan ganadores los candidatos de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. Los candidatos a miembros titulares y respectivos alternos de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE que hayan obtenido los dos primeros lugares, resultan los ganadores para la representación de los Gremios de la MYPE del sector productivo correspondiente.
- c. En caso que solo dos (2) Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE presenten candidatos, los mismos resultan ganadores si obtienen cada uno, más del 30% del total de votos emitidos. De no obtener ninguno de los dos, el porcentaje señalado, se procede conforme a lo dispuesto en el Numeral 9.1 del presente procedimiento.
- d. En caso que los candidatos de solo una de las dos Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE referidos en el párrafo precedente obtengan más del 30% de votos emitidos; o solo una Asociación de las MYPE o Comité de MYPE haya presentado candidatos y, a su vez, haya obteniendo más del 30% del total de votos emitidos, en cualquiera de los dos casos, se proclama un único ganador. Para la elección de los otros representantes, titular y alterno, se procede conforme a lo dispuesto en el Numeral 9.1 del presente procedimiento.
- e. Concluido el escrutinio de los votos, la Mesa de Votación levanta el Acta de Escrutinio, en dos (2) ejemplares, donde se consigna los resultados obtenidos, las impugnaciones, observaciones e incidencias ocurridas, si así las hubiere.
- f. El Acta de Escrutinio es firmada por los miembros de la Mesa de Votación.
- g. Firmada el Acta de Escrutinio, el Presidente de la Mesa de Votación procede a la destrucción de las cédulas de sufragio utilizadas, actuando de la misma manera con las no utilizadas.

6.12.6. Empate

- a. En caso de empate de dos (2) Gremios de la MYPE con la más alta votación, sus correspondientes candidatos, titulares y alternos, serán los ganadores de la representación en el sector productivo correspondiente.
- b. En el caso de empate de tres (3) o más Gremios de la MYPE con la más alta votación, se define a dos (2) gremios ganadores mediante sorteo realizado por los miembros de la Mesa de Votación con la presencia de un notario público,

- pudiendo asistir por invitación por parte del Comité, un representante designado por cada uno de los Gremios de las MYPE que empataron con la más alta votación.
- c. En caso de empate de dos (2) o más Gremios de la MYPE por el acceso a la segunda plaza de elección, se define al segundo gremio ganador, con sus correspondientes candidatos titular y alterno, mediante sorteo Votación con la presencia de un notario público, pudiendo asistir por invitación por parte del Comité, un representante designado por cada uno de los Gremios de las MYPE que empataron con la más alta votación.
 - d. El Comité Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de la elección, dispone que se publique en el Portal Institucional de PRODUCE, la información de los Gremios de la MYPE que hayan empatado conforme a los supuestos b) y/o c) precedentes, señalando la fecha, hora y lugar donde se realizará el sorteo realizado por los miembros de la Mesa de Votación con la presencia de notario público.

6.13. ACTO ELECTORAL VIRTUAL

6.13.1. Sufragio electrónico

Para ejercer el voto bajo la modalidad virtual (sufragio electrónico), PRODUCE habilita en su Portal Institucional un acceso al “Sistema de Votación Virtual”, el cual garantiza el voto secreto.

6.13.2. Envío y cambio de contraseña

- a. El Comité Electoral asigna una contraseña a los representantes de cada una de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE electoras. La contraseña es enviada a la dirección de correo electrónico declarada por el elector en el **Anexo Nº 01** del presente procedimiento.
- b. Recibida la contraseña, el elector debe cambiarla ingresando al Sistema de Votación Virtual.
- c. La nueva contraseña debe tener un mínimo de seis (6) caracteres, la cual puede ser numérica o alfanumérica, siendo permitido el cambio de contraseña por única vez.
- d. El elector es responsable de resguardar la contraseña.

6.13.3. Acta de Instalación

- a. En el día señalado para la realización del acto electoral virtual y antes del inicio de la elección, los miembros de la Mesa de Votación proceden a levantar el Acta de Instalación, en dos (02) ejemplares, verificando la conformidad del Padrón de Electores, la Lista Definitiva de Candidatos y el adecuado funcionamiento de la Base de Datos del Sistema de Votación Virtual, contando, de ser necesario, con el apoyo del personal técnico de PRODUCE para el asesoramiento respectivo.
- b. El Acta de Instalación es firmada por los miembros de la Mesa de Votación.

6.13.4. Sufragio

- a. Los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE considerados en el Padrón de Electores, sufragan utilizando el Sistema de Votación Virtual. No se reconoce como válido ningún otro medio o forma para la emisión del voto.
- b. Para ingresar al Sistema de Votación Virtual el elector debe digitar el usuario asignado (número de RUC de la Asociación de las MYPE, o del gremio al cual pertenece el Comité de MYPE), y su nueva contraseña.
- c. Una vez que el elector haya ingresado al Sistema de Votación Virtual, procede a emitir su voto, eligiendo a un (1) candidato (titular y alterno) por sector productivo.
- d. Luego de emitido el voto, el Sistema de Votación Virtual notifica al elector la Constancia de Votación, con lo cual concluye su participación en la jornada electoral.

6.13.5. Cierre de la Votación y Escrutinio

- a. Cumplida la hora establecida para el término de la elección, los miembros de la Mesa de Votación disponen el cierre de la votación, para cuyo efecto, el Sistema de Votación Electrónica se cierra automáticamente, procediendo a verificar y contabilizar el número de electores que hayan emitido su voto.
- b. Con el resultado obtenido se levanta el Acta de Sufragio, que es firmada por los miembros de la Mesa de Votación.
- c. Para el escrutinio se aplica las disposiciones contenidas en el numeral 6.12.5 del presente procedimiento, en lo que corresponda.
- d. El voto en blanco aplica al voto virtual, mas no así al voto nulo.
- e. El acta de escrutinio es firmada por los miembros de la Mesa de Votación.
- f. Se declara electo a los candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos válidos.

6.13.6. Empate

- a. En caso de empate de dos (2) Gremios de la MYPE con la más alta votación, sus correspondientes candidatos titulares y alternos, son los ganadores de la representación en el sector productivo correspondiente.
- b. En el caso de empate de tres (3) o más Gremios de la MYPE con la más alta votación, se define a dos (2) ganadores mediante sorteo realizado por los miembros de la Mesa de Votación con la presencia de un notario público, el comité puede invitar de un representante designado por cada uno de los Gremios de las MYPE que empataron con la más alta votación.
- c. En caso de empate de dos (2) o más Gremios de la MYPE por el acceso a la segunda plaza de elección, se define al segundo gremio ganador, con sus correspondientes candidatos titular y alterno, mediante sorteo realizado por los miembros de la Mesa de Votación con la presencia de un notario público, el comité puede invitar de un representante designado por cada uno de los Gremios de las MYPE que empataron con la más alta votación.
- d. El Comité Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de la elección, dispone se publique en el Portal Institucional de PRODUCE, la información de los Gremios de la MYPE que hayan empatado conforme a los



supuestos b) y/o c) precedentes, señalando la fecha, hora y lugar donde se realizará el sorteo con la presencia de notario público.

VII. CRONOGRAMA ELECTORAL

El Cronograma electoral es publicado oportunamente en el Portal Institucional de PRODUCE (www.gob.pe/produce), debiendo incluir los siguientes aspectos:

- a. Instalación del Comité Electoral.
- b. Inscripción de la Asociación de las MYPE y Comités de MYPE como electoras e inscripción de sus candidatos.
- c. Evaluación de las solicitudes de inscripción de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE y evaluación de candidatos propuestos.
- d. Publicación del Padrón Electoral con valor cuota de voto, (envío de contraseña) y publicación de Lista Provisional de Candidatos.
- e. Presentación y traslado de tachas.
- f. Absolución de tachas.
- g. Resolución de tacha.
- h. Publicación de la Lista Definitiva de Candidatos.
- i. Elecciones.

VIII. CAUSALES PARA DECLARAR NULO O DESIERTO EL PROCESO DE ELECCIÓN:

Un proceso de elección puede ser declarado nulo o desierto en caso ocurra alguna de las siguientes situaciones:

- a. La no presentación de Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE electores y/o de candidaturas.
- b. Ausencia de Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE hábiles para participar en el proceso de elección para ocupar las dos (2) plazas por sector productivo.
- c. Violencia que genere la destrucción del material electoral.
- d. Violencia o agresión física o verbal contra los miembros del Comité Electoral o miembros de mesa.
- e. Impedimento a los electores del ejercicio del derecho de sufragio.
- f. Caso fortuito o fuerza mayor.

IX. DESIGNACION POR INVITACIÓN

9.1. En caso no pudiera elegirse a uno de los representantes de los Gremios de las MYPE, o porque se declara nula o desierta la elección, el Comité Electoral, designará al o a los representantes de los gremios de las MYPE de los sectores productivos respectivos, conforme al siguiente procedimiento: En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados desde la emisión del Acta de Declaración de Nulo o Desierto del proceso de elección, procede a invitar a los representantes de las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE. Para tal efecto, el Comité Electoral procede a cursar, de manera simultánea, invitaciones a las Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE del Padrón de Electores del sector productivo correspondiente, conforme a lo siguiente:

- a. Se envía las invitaciones la dirección electrónica declarada en los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03, según corresponda.



- b. Los Gremios de las MYPE que sean invitados y tenga interés en ser designados por invitación, deben presentar al Comité Electoral el **Anexo N° 07** dentro de un plazo que no debe exceder los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la invitación, debiendo proponer sus candidatos titular y alterno.
 - c. Para los fines de la presentación y evaluación correspondiente, tanto de los Gremios de las MYPE que soliciten participar en la designación por invitación, como de sus candidatos, son aplicables los requisitos y disposiciones establecidas en los Numerales 6.4 y 6.6 del presente procedimiento.
 - d. Se considera como no aceptada la invitación, si la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE no emite respuesta en el plazo señalado en el inciso b) del presente numeral.
 - e. El Comité Electoral procede a evaluar la documentación remitida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso b) del presente numeral, y determina qué Asociaciones de las MYPE y/o Comités de MYPE, con sus respectivos candidatos, titular y alterno, han cumplido con los requisitos y, por tanto, se encuentran hábiles para participar en la designación por invitación en los sectores productivos que correspondan, para lo cual se considera lo siguiente:
 - i. En caso sea requerido un representante por sector productivo y más de un Gremio de las MYPE y sus respectivos candidatos (titular y alterno) cumplen los requisitos y condiciones aplicables, el Comité Electoral considera para la designación al candidato cuyo gremio tengan el mayor número de asociados aptos.
 - ii. En caso sean requeridos dos representantes por sector productivo y más de dos Gremios de las MYPE y sus respectivos candidatos (titular y alterno) cumplen los requisitos y condiciones aplicables, el Comité Electoral considera para la designación, a los candidatos cuyos gremios tengan mayor número de asociados aptos. Si se produce un empate en relación al mayor número de asociados aptos, el Comité Electoral considera a ambos candidatos. Si se produce un empate triple o de más gremios en relación al mayor número de asociados aptos o; un empate de dos (2) o más gremios con el segundo mayor número de asociados aptos, el Comité Electoral, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de emitida el Acta de Evaluación de las Invitaciones, realiza un sorteo entre dichos gremios con la presencia de un representante designado por cada uno de los Gremios de las MYPE que empataron con el mayor número de asociados aptos, a fin de determinar los candidatos, titulares y alternos, que serán designados por invitación.
 - f. Las actas con los resultados del sorteo y las evaluaciones, según corresponda, se publican en el Portal Institucional de PRODUCE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de cumplido el plazo para la evaluación, señalado en el literal e) del presente sub numeral. Los resultados son definitivos e inimpugnables.
- 9.2. En caso no pudiera elegirse a uno (1) o a los dos (2) representantes de los Gremios de las MYPE de determinado sector, conforme a lo señalado en el numeral 9.1, el Comité Electoral procede a remitir invitación a los Gremios de la MYPE que presentaron su solicitud de inscripción pero que no fueron incluidas en el Padrón Electoral del sector productivo

correspondiente. Las invitaciones se remiten de manera simultánea, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados referidos en el inciso f) del numeral 9.1. Para los fines del trámite, evaluación y publicación de resultados de estas invitaciones, se aplica lo establecido en el numeral 9.1.

- 9.3. Si como resultado de lo establecido en los numerales 9.1 y 9.2, ninguna de las Asociaciones de las MYPE o Comités de MYPE y sus respectivos candidatos, cumple con los requisitos y condiciones aplicables, se procede a convocar un nuevo proceso de elección, en el sector productivo que corresponda.

X. PROCLAMACIÓN

El resultado del proceso la elección y/o de la designación por invitación, según corresponda, se publica al día hábil siguiente de su obtención en el Portal Institucional de PRODUCE. Los resultados son definitivos e inimpugnables.

XI. DESIGNACION DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE DIRECTORIO Y REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

- 11.1. La representación de los Gremios de la MYPE es de carácter institucional. El representante del gremio MYPE electo y/o designado por invitación para cada sector productivo (2 titulares y 2 alternos, respectivamente), es acreditado mediante Resolución Directoral Ejecutiva del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ” como representante del Gremio de las MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras, en la oportunidad de la conformación del Núcleo Ejecutor de Compras correspondiente y, por un plazo de dos (2) años, manteniendo vigente su representación hasta que se realice la nueva elección de representantes.
- 11.2. La representación de los Gremios de las MYPE es ad honorem.
- 11.3. La participación del representante del gremio MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras es incompatible con la condición de proveedor o beneficiario de las compras que realice el Núcleo Ejecutor de Compras.
- 11.4. Las funciones y lineamientos sobre el desempeño del representante del gremio MYPE ante el Núcleo Ejecutor de Compras están establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo 1414, así como en otros documentos que apruebe el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”, para tal fin.

XII. REEMPLAZO DE LOS REPRESENTANTES

- 12.1. Con posterioridad a la proclamación o acreditación, según corresponda, procede el reemplazo del representante titular por el representante alterno, por las siguientes causales:
- Renuncia.
 - Fallecimiento.
 - Contar con sentencia firme por delito de falsificación de documentos, estafa, fraude en la administración de personas jurídicas u otros delitos contra la fe pública y/o el patrimonio, y/o delitos contra la administración pública o corrupción



- d. Cualquier otro impedimento, temporal o permanente, que le impida ejercer la representación.
- e. Cuando la Unidad de Supervisión a los Núcleos Ejecutores de Compra en el marco de sus funciones de supervisión, recomiende el reemplazo del representante, por causa debidamente justificada.
- f. Pérdida de la condición de asociado de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE.

Si se verifica la existencia de alguna de las causales señaladas, en relación al representante alterno en ejercicio, se procederá a designar como representantes a los candidatos, titular y alterno, de la Asociación de las MYPE o Comité de MYPE que quedó en segundo lugar en el proceso de elección o en la designación por invitación, y así sucesivamente, según corresponda. De no existir esta última, se procede conforme al Numeral 9.1, del presente procedimiento.

XIII. RESPONSABILIDADES

El monitoreo y supervisión de la ejecución del presente procedimiento, se encuentra a cargo del Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Las situaciones no contempladas, las discrepancias o dudas que surjan respecto a la aplicación del presente procedimiento son resueltas por el Comité Electoral, de acuerdo a los principios de celeridad y transparencia.

Asimismo, una vez concluido el proceso electoral que las situaciones no contempladas, las discrepancias o dudas que surjan respecto a la aplicación del presente procedimiento, serán resueltas por el Programa Nacional “Compras a MYPERÚ”.